

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/695/2020
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta y uno de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/695/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el folio 00923920.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de acceso de información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el tres de agosto de dos mil veinte, con motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

V. ADMISIÓN. En fecha ocho de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/695/2020**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en tres de noviembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en otorgar sus manifestaciones respecto al medio de impugnación.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"solicito el anexo de ejecución apoyo financiero 2020 firmado entre la SEMS y cecytebc del estado que incluya el apartado C y D de dicho anexo

los anexo de ejecucion apoyo financiero del 2004 al 2019 firmado entre la SEMS y cecytebc del estado que incluya el apartado C y D de dichos anexos ” (Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00923920, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano

Calz. Independencia No. 994

Centro Cívico, C.P. 21000

Mexicali, Baja California

Tel. (686)558-1000 ext. 1594

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

el ente es responsable de entregar la informacion ya que en el convenio de colaboracion, es firmado y autorizado por dicho ente y por lo tanto, debe tener original u copia de dicho convenio con el gobierno federal, por lo tanto requiero que cumpla su obligacion de transparentar dicha informacion, anexo hoja comprobatoria de su participacion en el convenio

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la entrega de información incompleta.

Así, el particular solicitó el anexo de ejecución apoyo financiero 2020 firmado entre la SEMS y CECYTEBC que incluyan los apartados C y D de dicho anexo, los anexos de ejecución apoyo financiero del 2004 al 2019 firmado entre la SEMS y CECYTEBC que incluyan los apartados C y D de dichos anexos.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones respecto del medio de impugnación, en razón a ello el presente estudio será en base a la respuesta primigenia, de la cual se advierte que la misma no es congruente y exhaustiva con lo peticionado por el particular por lo que el agravio sostenido resulta **FUNDADO**.

Derivado que el sujeto obligado menciona que no es competente para atender la solicitud de información, es necesario remitirse a las atribuciones que le fueron concedidas en su normatividad, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, son las siguientes:

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 27.- *La Secretaría de Hacienda, es la dependencia responsable de la política hacendaria estatal, así como de coordinar y administrar, lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público y financiamiento e inversión de los recursos públicos; contarán con una unidad administrativa denominada Oficialía Mayor que será la encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, y archivos teniendo para tales efectos las siguientes atribuciones y obligaciones;*

I. Coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado;

II. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

III. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;

IV. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública;

V. Orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

VII. Tramitar y realizar, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada;

VIII. Revisar, y en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como administrar la deuda

pública del estado, informando al Gobernador sobre la situación de la misma y en general sobre el estado de las finanzas públicas;

IX. Administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el Presupuesto Anual de Egresos;

X. Atender las observaciones de glosa, que finque el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

XIII. Planear e integrar los programas de inversión de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral, que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;

XIV. Promover en la dependencias y entidades, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo; así como los proyectos de innovación en los que se incorpore el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones;

XV. Dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como de apoyarlas en la formulación de sus instrumentos normativos de carácter administrativo;

XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos o particulares, y realizar una labor permanente de difusión y orientación;

XVII. Formar parte de los órganos de dirección y de Gobierno de los Organismos Descentralizados que integran la Administración Pública Paraestatal, así como de los fideicomisos públicos;

XVIII. Conjuntamente con la Secretaria General de Gobierno, formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnologías de informática y de las telecomunicaciones, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asegurar su cumplimiento; así como emitir dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de sistemas de informática, servicios de informática y telecomunicaciones desarrollados y/o proporcionados por terceros que requieran las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal;

XIX. Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones y las redes particulares de las dependencias integradas a éstas, asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones del ejecutivo del Estado; así como operar y administrar la red estatal de datos y las redes particulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que así lo soliciten;

XX. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar y reglamentar la administración lo relativo a recursos humanos, política hacendaria, fiscal, arancelaria o de deuda pública, gasto público, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, desarrollo administrativo; así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado mediante su Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Administración Tributaria de Baja California, mediante el cual ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal se contengan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado;

b) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes en relación con sus obligaciones fiscales, en los términos de las leyes y convenios respectivos;

c) Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales y ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes aplicables;

d) Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes y llevar la estadística de ingresos del Estado;

e) Proporcionar la asesoría que en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias, le sea solicitada por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal

f) Dirigir y supervisar las actividades de todas sus oficinas recaudadoras;

g) Prever en la Ley de Ingreso del Estado, las proyecciones de ingresos que el Servicio de Administración Tributaria del Estado, determine en los términos de la Ley aplicable;

h) Fiscalizar y administrar, las contribuciones que correspondan al Estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación reciba de la federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales

i) Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisiones, inspecciones y auditorías, así como los demás actos cuya competencia se atribuya al fisco estatal en las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos estatales y federales;

j) Ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos y del presupuesto, financiamiento e inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y Convenios suscritos en la materia, que tengan vigencia en el estado;

k) Acordar la cancelación de créditos fiscales, de conformidad a la legislación aplicable;

l) Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

m) Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulo fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;

n) Ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal;

XXIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables;

No obstante que de la transcripción anterior no se advierte que el generar o poseer se encuentre dentro de las facultades del sujeto obligado, sin embargo, es claro que no hay evidencia de que se el sujeto obligado haya realizado gestiones internas para obtener la información; aunado a lo anterior, no se observó lo establecido en el numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de **incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

[...]

Bajo tal tenor, al no exhibir el sujeto obligado la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de incompetencia expuesta, de manera fundada y motivada, además de que no hizo uso de su facultad orientadora para guiar al recurrente respecto de qué sujeto obligado pudiera generar o poseer la información que dio origen al medio de impugnación, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00923920** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.
2. Orientar al recurrente sobre cuál es el sujeto obligado competente para poseer o generar la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00923920** para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.
2. Orientar al recurrente sobre cuál es el sujeto obligado competente para poseer o generar la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo

primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/695/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.